



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

**MENDOZA, 17 de marzo de 2022**

**RESOLUCIÓN N° 133**

VISTO lo actuado en Expediente Electrónico EX-2021-07231264-GDEMZA-SAYOT en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL OESTE - SECTOR ECOPARQUE", a desarrollarse en la ladera noroeste del Cerro de la Gloria, en la Ciudad de Mendoza, propuesto por del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, del Gobierno de Mendoza; y

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto evaluado consiste en la transformación del Ex Jardín Zoológico de Mendoza en un Ecoparque, conforme a los requisitos legales establecidos en la Ley Provincial N° 8.945. El objetivo general es el cumplimiento de la ley mencionada, y poner en valor, preservar, rehabilitar, restituir componentes para ordenar el espacio actual de Ecoparque y su relación con el Cerro de la Gloria, el Parque General San Martín y los demás componentes de valor de su entorno, todo ello en concordancia con el Master Plan elaborado por el Estudio de Arquitectura Lesch-Alfaro, ganadores del concurso realizado a tal efecto.

Que en concordancia con la transformación del Ex Zoológico en un Ecoparque, y su puesta en operación, se establece un plan de obras para el fortalecimiento y expansión del espacio público del sector oeste, las principales obras y acciones evaluadas se pueden agrupar en las siguientes categorías: 1) Obras de Infraestructura: Sistema Vial y Accesibilidad, Senderos, Red de agua potable y cloacas, Red de agua de riego y animales, Red eléctrica e iluminación, Cierre Perimetral, Demoliciones, Red contra incendio, Obras Hidráulicas y desagües pluviales, Restauración de ex Boletería y Bloque de baños, 2) Obras de Arquitectura: Restauración de ex Boletería y Bloque de baños, Hostería, Jardín de Hostería y Paisajismo, 3) Rehabilitación y conservación de la fauna: Hospital Veterinario, Sector de animales de corral, Recinto de monos papiones, Banco de semillas y esquejes, Permacultura, 4) Administración, educación e investigación: Depósitos de alimentos, Área Operativa, 5) Talleres, Sala de Máquinas, Estacionamientos de vehículos personal del Ecoparque, Cochera para flota de vehículos de Ecoparque, Edificios Biblioteca, Bar, Hall y Administración, Vivero, Estación de Compostaje y reciclado, 6) Área de Esparcimiento, Recreación y Reflexión: Plaza de acceso, Área de picnic y Laguna de los Flamencos, Humedal Central, Edificio SUM/Auditorio, Ecopunto Holístico, yoga y meditación, Ecoaventuras, Juegos para niños, Domo tecnológico y Reflexivo, 7) Acciones comunes a todas las obras: Movimiento de sue-



los, limpieza y nivelación de zonas de obras, Ingreso y egreso de vehículos livianos con materiales, equipos y personal, Traslado y manipulación de materiales e insumos, Generación y Disposición de residuos.

Que la Dirección Ecoparque Mendoza, como beneficiaria/receptora/operadora de las obras que se encuentran en evaluación, en concordancia con la Ley N° 8945, deberá implementar todas aquellas acciones tendientes al correcto funcionamiento de acuerdo a lo establecido en los objetivos para la reconversión de ex Zoológico y de las instrucciones de carácter ambiental emanadas de la evaluación de impacto ambiental.

Que las acciones principales de la Dirección Ecoparque Mendoza dependiente de esta Secretaría, se listan a continuación: puesta en marcha y funcionamiento del Ecoparque, realización del plan de educación ambiental, mantenimiento de las instalaciones y recintos del Ecoparque, ingreso y egreso de visitantes, Disposición y Separación de residuos para su posterior disposición final.

Que en orden 14 y 27, respectivamente, obran Resoluciones N° 759/2021-SAYOT y su modificatoria N° 809/2021-SAYOT, que autoriza el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL OESTE - SECTOR ECOPARQUE" y se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de esta Secretaría como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la Resolución N° 759 mencionada se designó a la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/94; dicha Fundación se encuentra inscripta en el Registro Provincial de Consultores y Centros de Investigación (Resolución N° 375/2021-SAYOT), en la Categoría A con el Certificado CA-0046.

Que en las antedichas resoluciones se designa a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Protección Ambiental, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Ente Provincial Regulador Eléctrico, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos y Dirección de Parques y Paseos Públicos como organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/94 de la Ley N° 5961; además se



solicitó un Informe Técnico a la Dirección de Hidráulica y a la Dirección de Ecoparque Mendoza.

Que en orden 33 obra Dictamen Técnico, elaborado por la Fundación de la Universidad de Cuyo, en el que se expresan una serie de observaciones y recomendaciones. El proponente presentó las respuestas a las mismas en orden 50 y 51.

Que los informes de los Organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales, que se han presentado de conformidad con los plazos establecidos obran en orden 37 a 49, y los informes de la Dirección de Hidráulica y la Dirección de Ecoparque Mendoza en orden 59 y 69, respectivamente.

Que en orden 65 obra Resolución N° 07/2022-SAYOT de Convocatoria a Audiencia Pública, citada para el día 21 de febrero del 2022, a las 10.00 hs, lugar: PLATAFORMA WEB ZOOM, en un todo de acuerdo a lo establecido en Resolución N° 109/1996-MAyOP, Resolución N° 298/2020 y Resolución N° 21/2018-SAYOT. La Audiencia Pública fue publicada en el Boletín Oficial y en los Diarios Los Andes y Mendovoz los días: 21 de enero, 4 de febrero (convocatoria y síntesis) y 18 de febrero, obrantes en orden 72 a 74 y 76 a 79.

Que la Audiencia Pública es la instancia de participación ciudadana reglamentada por la Resolución N° 109/96-AOP, Resolución N° 21/2018-SAYOT, Resolución N° 298/2020-SAYOT y modificatoria Resolución N° 17/2022-SAYOT y en el presente procedimiento fue convocada por la Resolución N° 07/2022-SAYOT, se hicieron las publicaciones estipuladas en la legislación y se subió la información del Expediente en el Sitio Web de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza:

(<https://www.mendoza.gov.ar/ambiente/audiencias-publicas/audiencia-publica-del-proyecto-denominadofortalecimiento-y-expansion-del-espacio-publico-del-oeste-sector-ecoparque/>).

Que de las personas que obran en el listado de inscriptos hubieron 5 personas ausentes que fueron llamadas en dos ocasiones durante el transcurso de la audiencia, así como 4 personas que no estaban inscriptas en el registro de oradores y que estaban en la sala de la plataforma como asistentes, pudieron expresar sus opinión.

Que algunos participantes de la audiencia pública emitieron una serie de consideraciones que no referían al objeto de la evaluación ambiental que se desarrolla en el procedimiento administrativo bajo análisis (proyecto "FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL OESTE - SECTOR ECOPARQUE") sino a



cuestiones ajenas al mismo (como por ejemplo referidas exclusivamente a cuestiones relacionadas al Cerro de la Gloria, o al Parque General San Martín, entre otros) y que por tanto deben ser desestimadas conforme lo dispone la Resolución 109/96 reglamentaria de las audiencias

Que durante el desarrollo de la audiencia, se emitieron algunas dudas relacionadas al sistema de riego proyectado de ECOPARQUE, las cuales han sido evacuadas en el documento obrante en orden 084.

Que la instrucción de la audiencia expresó en reiteradas oportunidades que las personas que desearan acercar opiniones podrían hacerlo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la finalización del acto administrativo al correo audienciasambiente@mendoza.gov.ar. y dentro de ese período de tiempo se recibieron 5 correos electrónicos de los cuales uno objeta que no se cumplió con la participación ciudadana y el Acuerdo de Escazú, por lo que se deja expresado que todos los pasos para la convocatoria a la Audiencia Pública fueron realizados en tiempo y forma conforme a la legislación vigente y aplicable.

Que en orden 82 se encuentra el listado de los inscriptos a la audiencia, en orden 87 se encuentra el link para poder visualizar la audiencia pública en YouTube.

Que dentro de la Audiencia se presentaron mayoritariamente personas humanas y representantes de personas jurídicas que se pronunciaron sobre los aspectos positivos de las obras a realizar, considerándose necesarias para el cumplimiento de la ley. También se realizaron algunas observaciones y preguntas que constan en la desgrabación que obra en orden 83, en su mayoría sobre aspectos no vinculados a la obra. También se recibieron, al correo audienciasambiente@mendoza.gov.ar, los cuales han sido analizados, e incorporada las sugerencias de pertinencia al proyecto, en la presente norma legal, mails que han sido incorporados en el expediente en orden 86; ante las dudas y consultas de los participantes se solicitó al proponente que dé respuesta a las mismas las que obran en orden 84 del expediente, específicamente sobre el Proyecto de Riego diseñado para el Proyecto ECOPARQUE.

Que se han evaluado todas las consideraciones, observaciones y obligaciones emanadas tanto de los dictámenes técnico, sectoriales y de las exposiciones vertidas en la Audiencia Pública a fin de emitir la presente declaración de impacto ambiental, según consta en informe de cierre que obra en orden 88.



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 5-

**RESOLUCIÓN N° 133**

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y modificatorio; Decreto N° 809/13 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Declárese que el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, del Gobierno de Mendoza ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL OESTE - SECTOR ECOPARQUE", de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2109/94 Reglamentario de la Ley N° 5961.

**Artículo 2°:** Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

**Artículo 3°:** El Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública del Gobierno de Mendoza, como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a toda la normativa legal, vigente y aplicable al proyecto "FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL OESTE - SECTOR ECOPARQUE", en especial la Ley Provincial N° 6034/93 de Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza y Decreto Reglamentario N° 1882/09, y a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:**

**PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita del proyecto.

**Unidad de Evaluaciones Ambientales**

- El Representante Ambiental que este designado por la empresa deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales la



información que le sea requerida por la misma, por el Municipio u otros organismos involucrados.

- Presentar los permisos y autorizaciones emitidos por los organismos que estén involucrados en el proyecto.
- Solicitar a la empresa contratista de la obra constancia de inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.
- Dar aviso a la Unidad de Evaluaciones Ambientales cuando se inicien las obras.

#### **Dirección de Protección Ambiental**

- La Empresa encargada de las obras de construcción deberá presentarse ante la Dirección de Protección Ambiental para su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos como Generador de Residuos Peligrosos.
- Deberá designar ante esta Dirección un representante ambiental con idoneidad en la materia a fin de realizar los trámites pertinentes.

#### **EPAS**

- Se deberá tramitar el aumento de dotación solicitando la correspondiente factibilidad al Operador (AySAM) teniendo en cuenta la situación general de crisis hídrica y en particular el déficit en el suministro de agua potable que sufren en forma permanente los usuarios de La Favorita.
- Se deberá solicitar la factibilidad de vuelco para el caudal de efluentes previstos al final del proyecto.

#### **Dirección de Patrimonio Cultural y Museos**

- Se deberá presentar ante la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, el proyecto integral de restauración de los edificios, incluyendo las etapas lógicas: relevamiento, diagnóstico, valoración y proyecto.
- Se deberá solicitar los permisos correspondientes a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, para cualquier trabajo en los sitios y edificios patrimoniales, órgano de aplicación de las Leyes Nacional y Provincial de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.
- Previo al inicio de la obra civil, deberá estar disponible la habilitación de la Dirección Provincial de Patrimonio para



iniciar las obras de remodelación de las pircas de los senderos y edificios patrimoniales.

#### **PLAN DE GESTION AMBIENTAL**

Se deberá dar cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Ambiental.

- El Plan de Gestión Ambiental y Social deberá contener medidas para que las actividades de refuncionalización, ruidos, movimiento de maquinaria y demás acciones impactantes repercutan lo menos posible en las especies que se encuentran en los recintos, a efectos de disminuir el estrés provocado.
- Se deberá incluir información que describa el sistema de prevención y actuación ante incendios en el sector forestado, en los recintos de animales y sector de permanencia de visitantes (ej; área de picnic).
- Se deberá incorporar en el Plan de Contingencia un análisis de riesgo tanto de la infraestructura como de los animales, la flora y visitantes ante diferentes posibles emergencias (naturales y tecnológicas), los recursos necesarios, plan de llamadas y los procedimientos ante cada evento posible. Principalmente en la etapa de prevención, durante y posterior a la emergencia (incluyendo la restauración ambiental).
- Se deberán establecer sitios seguros y rutas de evacuación y acceso de ayuda externa.
- Considerar la conformación de una Brigada de Emergencia.
- Se deberán asignar roles y que el personal sea capacitado y entrenado en cada rol.
- Se deberá incluir en el Plan de Control y Vigilancia ambiental el mantenimiento del sistema propuesto en el Estudio Hidrológico e Hidráulico donde se detallan las obras necesarias para reducir el riesgo aluvional y control de erosión.

#### **ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA OBRA**

- Se deberá establecer las inspecciones necesarias, previo al inicio de la obra y durante la ejecución de los organismos involucrados para garantizar el cumplimiento de la normativa, cuidado y preservación de los recursos.
- El cronograma de inspecciones será coordinado por la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

#### **OBRADORES**



- Se deberá contar con los elementos de seguridad (bandejas de contención) para prevenir potenciales derrames de hidrocarburos, lubricantes, aceites, etc. que puedan afectar el suelo.
- Se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental.
- Se deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente, en caso de accidentes.
- Se deberá contar con cartelera de seguridad correspondiente.
- Los obradores deberán estar alejados de cauces tanto temporarios como permanentes.
- Para el lavado de vehículos y maquinarias deberá realizarse estrictamente en el obrador y los efluentes deberán ser tratados previo a su disposición final, no pudiendo jamás un curso de agua ni zona de caminos ser los receptores finales. La misma consideración se deberá tener para los vehículos con restos de cemento.
  - o Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de combustión de equipos y vehículos de carga con la finalidad de reducir las emisiones de gases.
  - o Se deberá contar con un Plan de Vertidos para la gestión de este tipo de descartes.
- Deberán estar bajo techo los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Se deberán tomar todos los recaudos necesarios para mitigar la emisión de ruido, en caso de utilizar, y por razones de seguridad, todo grupo electrógeno deberá emplazarse sobre platea de hormigón con cordón perimetral contra derrames y contar con cierre perimetral con la finalidad de prevenir posibles descargas disruptivas.
- Se deberá contar con cartelera indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua.



- El abastecimiento de combustibles y lubricantes deberá ser realizado fuera del predio, en lugares autorizados.
- Se deberán disponer baños químicos en todos los frentes de obra provistos por empresas habilitadas.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- Se deberá restaurar el lugar a su estado original, en la fase de cierre del obrador.
- Queda prohibido la utilización de señalamiento lumínico a combustible de cualquier tipo.

#### **AIRE y RUIDOS**

- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para mitigar y/o corregir la propagación de ruidos de las actividades que pudieran resultar molestos al entorno inmediato. Será aplicable la Ordenanza N° 12/78 y Norma IRAM 4.062.
- Evitar incrementar contaminantes atmosféricos, tales como material particulado en suspensión. Para esto se deberá mantener húmedo el suelo extraído. Efectuar humectaciones periódicas del material suelto, estableciendo rutinas de regado en zonas de tierra.
- Deberán estar encarpados los camiones que transportan material, para proteger la carga y evitar la distribución de material particulado en su circulación.
- Monitorear la magnitud de ruidos debiendo adecuarse a los parámetros de la normativa vigente.
- Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos.

#### **AGUA Y CAUCES**

- Las obras no deben poner en riesgo la cantidad y calidad hídrica.-
- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, los efluentes (eliminación de grasas, aceites detergentes, etc.) deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final. La misma consideración se deberá tener para los restos de hormigón, residuos sólidos y peligrosos.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales.



- Se deberá evitar la obstrucción de acequias de desagüe, drenaje o de riego durante toda la etapa de construcción de las obras.
- Realizar las obras de defensa aluvional para el emprendimiento y las necesarias para el área de influencia considerando el grado de impermeabilización del suelo.
- Se deberán preservar las características topográficas naturales tales como canales, cauces, altas cumbres, vistas, árboles y otras formaciones vegetales naturales.
- Estimular la eficiencia en el uso del recurso hídrico, mediante captación de agua de lluvia, reúsos de efluentes, etc.
- Contar con las áreas permeables necesarias que permitan la infiltración del agua de lluvia. El escurrimiento generado por las superficies impermeables deberá drenar hacia las áreas permeables del mismo lote para su infiltración y/o retardo.
- Agua de riego y animales: se sugiere la filtración del agua y cloración, previo a su empleo para riego o para animales.

#### **SUELO**

- Minimizar los movimientos de suelo e implementar un Plan de Monitoreo de Impactos Ambientales durante la ejecución de las obras.
- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en condiciones ambientalmente aptas.
- En ningún caso deberán derramarse sustancias que puedan contaminar el suelo.

#### **FLORA Y FAUNA**

- Se realizará la capacitación al personal permanente y contratado, con respecto a la protección ambiental, y específicamente explayar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la Fauna.
- Se deberá colocar en el obrador y también en lugares estratégicos del área del proyecto, los teléfonos de las diferentes áreas de: Fauna Silvestre, Incendio y Flora Nativa de la Dirección de Recursos Naturales Renovables ante cualquier eventualidad que se presente.
- Se prohíbe la implantación del *Ligustrum lucidum*, como así otras especies exóticas que tienen un gran potencial invasor: desplaza la flora nativa y podría afectar la dinámica hídrica, disminuyendo el contenido de agua en el suelo, entre otros.

#### **PAISAJE**



- Se deberán incorporar materiales constructivos del lugar, materiales con alta eficiencia, materiales reciclados en algunas zonas (Ejemplo: baldosas de caucho reciclado en la zona de juegos, señalética vial, cartelera informativa de maderas plásticas, etc.)
- Se deberá adoptar un sistema de diseño armonioso y compatible que permita preservar el paisaje y su vinculación con el Cerro de la Gloria, el Parque General San Martín y demás componentes del entorno.
- Se recomienda planificar interacciones con el Parque Deportivo de Montaña, y Divisadero largo.
- Se deberá implementar medidas que prioricen el respeto y preservación del contexto existente con valor patrimonial: edificaciones, senderos, recintos de animales y forestación.
- Se deberá elaborar una propuesta paisajística para mitigar el impacto visual deberá promover la máxima integración de la construcción con el entorno, mimetizar las texturas y colores de los edificios y demás obras con el paisaje.
- Se deberán implementar medidas de ahorro energético y de agua, entre ellas la incorporación de diseño y tecnología disponible actualmente, indicando el porcentaje de ahorro correspondiente, así como las otras medidas establecidas en la Manifestación General de Impacto Ambiental.

#### **RESIDUOS**

- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.
- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes) y residuos sólidos asimilables a urbanos: la empresa constructora será la responsable de retirarlos y disponerlos en zonas autorizadas.
- En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces, como así tampoco en los costados de las calles afectadas por el proyecto.



- La Empresa contratista deberá estar inscripta en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial en calidad de Generador de Residuos Peligrosos.
- La gestión de los residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso deberán estar bajo techo, con cartelería identificadora, contar con contra-piso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Establecer sectores para el cambio de aceite y filtros de maquinarias, alejados de espejos de agua y de cualquier otro cauce superficial.
- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero.
- Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.
- Se deberá cumplir con los Niveles Guías de Calidad Ambiental, establecidos en la legislación vigente, en lo que respecta a sus emisiones gaseosas, efluentes líquidos o residuos sólidos.
- De ser necesario el uso de baños químicos, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado por personal autorizado. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.

#### **SEGURIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

- Incorporar las medidas de mitigación necesarias para no alterar el normal funcionamiento de las arterias circundantes en el tema tránsito, sobre todo en el acceso proyectado sobre San Francisco de Asís.
- Se deberán señalar las zonas a excavar a fin de preservar la integridad física de los trabajadores.
- Deberá prohibirse el ingreso de extraños a la obra. Deberán cercar la obra.



- Los cortes de tránsito, si fueran necesarios, durante la etapa de construcción deberán estar perfectamente planificados y ser comunicados oportunamente a la Dirección de Parques y a la Secretaría de Servicios Publico, Dirección de Transporte, a fin de que puedan ser informados a la población mediante los canales de comunicación con los que cuenta el mismo.
- Deberá ser cuidadosamente seleccionada la ubicación de los sitios de acopio de áridos u otros materiales, con el objetivo de no causar molestias a los vecinos colindantes.
- Se deberán realizar las humectaciones y protecciones que sean necesarias.
- Cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene Laboral tanto durante la fase constructiva como de funcionamiento, debiendo aplicar correctamente el Plan Contingencias. Además deberá contar con señalización de seguridad tanto diurna como nocturna.
- Los camiones que transporten el material de construcción y escombros deberán contar con lona cobertora y circular a baja velocidad para evitar accidentes.
- El proponente deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene Laboral durante todas las fases del emprendimiento.
- Preservar las características topográficas naturales tales como canales, cauces, altas cumbres, vistas, árboles y otras formaciones vegetales naturales.
- Estimular la eficiencia en el uso del recurso hídrico, mediante captación de agua de lluvia, reúsos de efluentes, etc.
- Para la provisión de agua que tenga como destino usos humanos (ingesta), deberá cumplirse con los requisitos de calidad desde los puntos de vista fisicoquímico y bacteriológico, de acuerdo a las normas de calidad para agua potable fijados por las Autoridades con competencia en la materia (Ley 18.284, Código Alimentario Argentino Cap. XII).
- Deberán construirse infraestructuras con acceso a personas con discapacidad o diversidad funcional, y establece programas de educación y visitas guiadas inclusivas.
- Se deberá realizar un análisis específico de la capacidad de carga del sitio y en base al mismo establecer un uso público.
- Se deberán instalar bicicleteros en diversos lugares del predio, lo cual deberá coordinarse con la Dirección Ecoparque Mendoza la definición de los diferentes espacios.
- Incorporar las medidas de mitigación necesarias para no alterar el normal funcionamiento de las arterias circundantes en el tema tránsito, sobre todo en el acceso proyectado sobre San Francisco de Asís.



- Se deberá realizar un estudio del estacionamiento de vehículos para visitantes y personal de Ecoparque a los efectos que no afecte la circulación de la avenida San Francisco de Asís, ni interfiera con otros espacios de estacionamientos ante la simultaneidad de eventos. Áreas de análisis para intervenir: Playa Norte existente, Playa Este - Estadio Malvinas Argentina, Playa Sur - Sector subida al anfiteatro.

**CONSIDERACIONES TÉCNICO AMBIENTALES DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

Durante el desarrollo del proyecto se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la siguiente Normativa Vigente:

- Leyes N°6497, N°6498 complementarias y modificatorias.
- Resolución EPRE N° 087/99 "Procedimientos Ambientales para la Construcción de Instalaciones de Distribución y Transporte que utilicen Tensiones de 33kV o Superiores" en todo aquello que le sea de aplicación.-
- Resolución EPRE N° 553/03 "Modificación Resolución N° 87/99".
- Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su modificatoria Ley N° 6604.
- Resolución EPRE N° 011/99 "Reglamento de Servidumbres de Electroducto".
- Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroductos".
- Normas IRAM, VDE, IEC, DIN, ANSI, IEEE, NIME, ASTM y CIRSOC.
- Todos los trabajos en la vía Pública deberán cumplimentar lo establecido en la Ley N° 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo, Dec. N° 351/79, Dec. 911/96, Norma IRAM 10.005, Ley N° 24.557 de Riesgo del Trabajo, Procedimiento de Trabajos en la Vía Pública de la Distribuidora y las Ordenanzas Municipales correspondientes.
- Franja de Servidumbre: La Servidumbre Administrativa de Electroducto, estará sujeta en lo que respecta a su constitución y mantención a lo establecido por la Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto". Las condiciones y dimensiones de la franja de servidumbre, serán definidas según las indicaciones de la "Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroductos".
- Se deberán identificar las interferencias que se puedan producir sobre las instalaciones subterráneas y aéreas, pertenecientes a empresas prestadoras de Servicios Públicos y/o Privados (electricidad, agua potable, cloacas, gas natural, teléfonos, fibra óptica, etc.). Para los casos mencionados se



aplicarán las normativas de seguridad eléctrica e interferencias vigentes.

- Se deberá preservar durante la ejecución de las obras la seguridad pública, protegiendo las excavaciones mediante la colocación de tapas de madera, vallados firmes, cartelera, cintas de peligro, balizas, etc.-
- Todas las instalaciones que durante el transcurso de las obras deban tensionarse provisoriamente, deberán estar protegidas contra contactos accidentales (vallas de protección, aislaciones especiales, cartelera, puestas a tierra, dispositivos de protección personal, etc.).-
- En aquellos casos en que se deban reemplazar y/o reubicar instalaciones pertenecientes al servicio eléctrico de Distribución y éstas queden desafectadas y sin posibilidades de uso posterior, deberán ser consideradas como pasivo ambiental y gestionar la disposición de las mismas ante la Distribuidora de Energía según lo dispuesto en la normativa regulatoria vigente.-
- Se deberá dar cumplimiento a lo propuesto en los establecimientos de medidas correctoras, protectoras y plan de vigilancia ambiental, de la MGIA.

#### **ASPECTOS PATRIMONIALES**

- Se deberá dar aviso, en caso de ser necesarias tareas de rescate de materiales arqueológicos, a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, quien dará la autorización correspondiente y dispondrá cuál será el repositorio en el que se depositarán los materiales.
- Para la realización de cualquier trabajo en los sitios y edificios patrimoniales, estos deberán estar a cargo de profesionales idóneos, y el proponente deberá solicitar los permisos correspondientes a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, órgano de aplicación de las Leyes Nacional y Provincial de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.
- La Empresa que realice la obra del Ecoparque deberá contar con un equipo de arqueólogos para realizar un monitoreo y seguimiento durante el período de ejecución de las mismas que impliquen la remoción y/o movimiento de suelo (construcción de obradores, etc.) las que deberán detenerse ante cualquier hallazgo de restos arqueológicos hasta tanto sean rescatados.
- La Empresa que realice la obra deberá contar con profesionales idóneos que realicen la dirección técnica de los sitios a intervenir.



**Artículo 4°:** La Dirección Ecoparque Mendoza, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Mendoza, deberá dar cumplimiento a toda la normativa legal, vigente y aplicable al proyecto "FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL OESTE - SECTOR ECOPARQUE", en especial aquellas que hacen al funcionamiento específico de acuerdo a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

#### **ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AGUA**

Respecto al escurrimiento superficial, será la responsable de mantener la capacidad de los vasos y las acequias libre de obstáculos, de manera de asegurar el funcionamiento del sistema.

#### **FLORA Y FAUNA**

- Se deberá establecer un tope de visitantes a fin de resguardar el bienestar animal y asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones durante situaciones normales y de emergencia.
- Se deberá incorporar un programa de manejo de los gatos domésticos a efectos de evitar el incremento de su número mediante esterilización como también el de posible difusor de enfermedades a las especies que se encuentran confinadas en los recintos. Pudiendo mantener una población estable para el control de roedores.
- Se sugiere, se elabore un plan de manejo integrado de plagas que priorice el control biológico y/o físico en detrimento del control químico.
- Se considera crucial realizar acciones de control de la reproducción de las especies libres en Ecoparque, tales como el Mono Caí (CebusApella), que aumentan su población fuera de su hábitat natural.
- Se deberá evitar el uso de fertilizantes de síntesis química para los espacios verdes, ya que pondría en riesgo la salud de los animales en cautiverio y libres del Ecoparque.

#### **RESIDUOS**

- Se deberá dar disposición final a los residuos que se encuentran actualmente en el predio, observados en la inspección. Además, se debería realizar la remediación del suelo contaminado por los lixiviados de residuos.
- Deberán contar en los senderos del predio en su recorrido cartelería informativa sobre la gestión de residuos, junto con



los cestos de residuos diferenciados que se coloquen en los mismos.

- Se deberá contar con sitio de almacenamiento transitorio de Residuos Sólidos Urbanos, dimensionado en función de la generación diaria de este tipo de residuos y acondicionado para evitar su dispersión en la vía pública. La empresa concesionaria del Bar, deberá realizar el acopio de los mismos en un sitio seguro y estanco, y posterior entrega a empresas autorizadas para el tratamiento de dicho residuo.
- Se deberá definir sector de acopio de guano y residuos resultantes de poda y tala en condiciones ambientales hasta su entrega a las instituciones que lo retiran, según lo informado, como así también los restos de jardinería de tamaño pequeño destinados a compost.
- Se deberá definir el procedimiento a utilizar para la disposición de cadáveres en la etapa de funcionamiento del Ecoparque, ya sea por cremación o disposición final como residuos patológicos. El Ecoparque se encuentra inscripto como Generador de Residuos Patológicos con el Certificado N° L-1682.
- Definir el sitio de acopio de residuos patogénicos del Ecoparque y sus características, cumpliendo con la normativa vigente.
- Se deberá disponer en forma separada los residuos sólidos asimilables a urbanos y los residuos peligrosos en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan residuos peligrosos deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, sobre piso impermeabilizado, bajo techo y lejos de escorrentías de agua.
- Se deberá definir la gestión que se hará en caso de generar algún residuo eventual de RAEE y NFU, y que se realizará con las luminarias LED que finalicen su vida útil en el predio.
- La gestión de los residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99.
- Capacitar al personal en cuanto a la Gestión de Residuos.

#### **SEGURIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE**

- Monitorear el Flujo Vehicular a fin de evaluar las condiciones de tránsito durante el funcionamiento del proyecto.
- Implementar un correcto sistema de diseño en la cartelería y señalética del Ecoparque.

**Artículo 5°:** El proponente/ejecutor/operador de la obra "FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL OESTE - SECTOR ECOPARQUE", deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos



establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/94.

**Artículo 6°:** El Proponente/ejecutor/operador, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**Artículo 7°:** El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

**Artículo 8°:** El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los organismos encargados de realizar los dictámenes sectoriales, el Plan de Trabajo en forma previa al inicio de la obra, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/94.

**Artículo 9°:** Los organismos sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

**Artículo 10°:** La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la construcción y funcionamiento de la obra.

**Artículo 11°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el estudio de impacto ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución, en un plazo máximo de dos (2) años, vencido el cual, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental.

**Artículo 12°:** Toda obra nueva que se proyecte realizar en el predio de Ecoparque, y que no se encuentre incluida en el presente estudio, deberá ser sometida a un nuevo Procedimiento de Evaluación Ambiental, así como contar con la conformidad previa de la Dirección Ecoparque Mendoza.



**Artículo 13°:** A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública del Gobierno de Mendoza, como proponente de la obra al domicilio electrónico declarado en orden 6, pág. 6: jsimoni@mendoza.gov.ar, y a los siguientes organismos: 1. Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, 2. Dirección Provincial de Vialidad -DPV-, 3. Dirección de Protección Ambiental -DPA-, 4. Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial -APOT-, 5. Ente Provincial Regulador Eléctrico -EPRE-, 6. Ente Provincial de Agua y Saneamiento -EPAS-, 7. Dirección de Recursos Naturales Renovables, 8. Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, 9. Dirección de Parques y Paseos Públicos, 10. Dirección de Hidráulica y 11. Dirección Ecoparque Mendoza

**Artículo 12°:** Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de 15 (quince) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003)."

**Artículo 13°:** Comuníquese a quien corresponda y archívese.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Acta Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución 133/2022-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.